

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Correo electrónico: jrpmal01ptoasis@notificacionesri.gov.co

LISTADO DE ESTADO

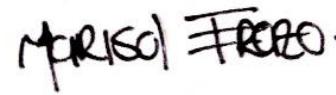
INFORME DE ESTADOS CORRESPONDIENTE AL 16 DE JUNIO DE 2022

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESC. ACTUACIÓN	FECHA PROVIDENCIA
1	2016-00169-00	EJECUTIVO SINGULAR	JAIRO ALONSO JOJOA PATIÑO	RUBÉN DARÍO BECERRA	AUTO NO RECONOCE PERSONERIA	15/06/2022
2	2017-00161-00.	EJECUTIVO ACCIÓN MIXTA.	BANCOLOMBIA S.A. Y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.	JOSE ABIMAEEL PÉREZ PARRA.	AUTO REQUIERE CURADOR SEGUNDA VEZ	15/06/2022
3	2020-00067-00	EJECUTIVO	BANCO BBVA DE COLOMBIA S.A.	ALBA NURY ROSILLO PIDIACHE.	AUTO SIGUE ADELANTE EJECUCION	15/06/2022
4	2021-00239-00	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	AURA ISABEL GELPUD ARCINIEGAS y HUGO HERNAN PALACIOS GELPUD	AUTO MODIFICACION LIQUIDACIONES CREDITO	15/06/2022
5	2022-00084-00.	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A.	EDUAR DAVID TEJADA CORDOBA.	AUTO ESTARSE A LO RESUELTO	15/06/2022
6	2022-00085-00.	EJECUTIVO	JORGE ENRIQUE PABON MORALES	WILMER GEOBANI BOLAÑOS TOROY OTRO.	AUTO RECHAZA NO SUBSANO	15/06/2022

7	2022-00101-00.	EJECUTIVO	FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.	MARTHA ISABEL GARCIA RIOS Y OTRO	AUTO RECHAZA NO SUBSANO	15/06/2022
8	2017-00125-00	EJECUTIVO	MOTOMAYO	PAOLA ANDREA SANCHEZ URREÑA	AUTO ORDENA NOTIFICAR CURADOR	15/06/2022

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **16 DE JUNIO DE 2022** Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS PUTUMAYO



MARISOL ERAZO DELGADO

SECRETARIA.-



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1086

Puerto Asís, quince de junio de dos mil veintidós.

La parte demandante del presente asunto el señor JAIRO ALONSO JOJOA PATIÑO, presenta memorial en el que otorga poder a la abogada DANIELA ALVAREZ BASTIDAS. Sin embargo, dicho memorial no cumple con los requisitos señalados en el art. 74 del Código General del proceso, en tanto “El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario.”, razón por la que no se le reconocerá personería para actuar, puesto que, a la postre, el memorial poder fue presentado cuando había perdido vigencia el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

No reconocer personería para actuar a la abogada DANIELA ALVAREZ BASTIDAS, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 16 DE JUNIO DE 2022

D.F

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c3399c03307fe50e35df67c2edc54c8aa5d9e2b5447eb0efb653fd236d7233b**

Documento generado en 15/06/2022 04:21:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-15/06/2022.-Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que mediante memorial del 21 de junio de 2019 el curador ad litem designado a la demandada aceptó el cargo, sin que hubiere comparecido a posesionarse conforme se le ordenara en auto del 27 de enero de 2020. Sírvase Proveer. MARISOL ERAZO DELGADO. Secretaria.

Auto interlocutorio No.1056

Puerto Asís, quince de junio de dos mil veintidós.

Según constancia secretarial que antecede, se designó como curador ad-litem de la demandada al abogado NELSON ARMANDO CONTRERAS SALDARRIAGA, quien mediante memorial allegado el 21 de junio del 2019 aceptó la designación, sin que hasta la fecha se hubiere posesionado en el cargo, para lo cual fue requerido en enero de 2020.

No obstante, ante la implementación de las tecnologías de la información en la administración de justicia y conforme a las practicas que este despacho viene adelantando para la notificación de curadores ad litem, y en aras de evitar que el proceso continúe paralizado, se ordenará a la secretaría remitirle enlace de acceso al expediente informándole del término con que cuenta para adelantar la defensa de los intereses de la ejecutada.

Por lo anterior, el Juzgado, **Resuelve:**

Por secretaría remítase enlace de acceso al expediente al abogado NELSON ARMANDO CONTRERAS SALDARRIAGA, en su condición de curador ad litem de la ejecutada, informándole del término con que cuenta para proponer excepciones. Dejese en el expediente constancia de envío y entrega del mensaje respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 16 DE JUNIO DE 2022****

M.E.D

Firmado Por:

**Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0595b0c2801aaa18d53853fd3c90fefc9f066ab3b314735564498da42e67f633**

Documento generado en 15/06/2022 04:24:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-15/06/2022.-Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término concedido, no hubo pronunciamiento por parte del designado. Sírvase Proveer. MARISOL ERAZO DELGADO. Secretaria.

Auto interlocutorio No. 1057

Puerto Asís, quince de junio de dos mil veintidós.

De conformidad con la nota secretarial que antecede, se ordena **REQUERIR** por **SEGUNDA VEZ** a la abogada CLAUDIA MARCELA MORALES, reiterando lo decidido en oficio 517 del 04 de octubre del 2021, quien de manera inmediata deberá manifestar la aceptación de su nombramiento o acreditar estar actuando como defensor de oficio en más de cinco procesos, de lo cual deberá allegar el sustento debido. ADVERTIRLE sobre las sanciones disciplinarias a que hay lugar por su renuencia.

Requíerese al profesional del derecho por Secretaría para que se comunique con el despacho inmediatamente y se pronuncie sobre la designación como curadora ad litem, **so pena de compulsar copias ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Nariño, para lo de su cargo.**

Por secretaría remítasele oficio comunicando esta decisión al correo electrónico claumarch_88@hotmail.com. **Déjese en el expediente constancia del envío y entrega del respectivo mensaje de datos. Secretaría dará cuenta de lo pertinente una vez cumplido lo anterior para proveer sobre el relevo del curador y la compulsión de copias a que haya lugar.**

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

ME

Auto notificado en estado del 16 de junio de 2022

Firmado Por:

**Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f8658a6bdc345b07c83b41305cc00856b1de88cfd9839b3754db32af01b8e41**

Documento generado en 15/06/2022 04:21:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1087

Puerto Asís, quince de junio de dos mil veintidós.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vencido el término del traslado sin que se hubieren propuesto excepciones, y sin advertirse causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso pronunciarse acerca de la ejecución para el pago de sumas de dinero promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra ALBA NURY ROSILLO PIDIACHE.

II. ANTECEDENTES

De la demanda.

Mediante demanda que correspondió por reparto a este Juzgado, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial solicitó se ordenara a la señora ALBA NURY ROSILLO PIDIACHE. al pago de las sumas de dinero estipuladas en la demanda por concepto de capital, intereses y costas, trámite en el que, mediante auto de 24 de julio del 2020, se libró mandamiento de pago por la suma de Quince millones de pesos (\$15.000.000, 00) por concepto de capital correspondiente al pagaré No 079306100016812, los intereses corrientes desde el 30 de noviembre de 2018 al 30 de mayo del 2019 y los intereses moratorios desde el 31 de mayo del 2019 y hasta el pago total de la obligación, en la tasa máxima legal autorizada.

El ejecutado fue emplazado y se le nombró mediante auto de fecha 20 de abril de 2022 como curador ad Litem al abogado JUAN SEBASTIAN QUINTERO CUEVAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.152.457.510; y T.P. No.351.550del C.S. de la J. quien aceptó el cargo, contestó la demanda manifestando oponerse a las pretensiones, pero sin proponer excepciones, siendo procedente emitir decisión de fondo, previas las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

El título ejecutivo base de ejecución en el presente asunto es un pagare. El artículo 709 del Código de Comercio establece los requisitos que debe reunir el pagaré, en primer lugar, remite a los requisitos generales esenciales a todo título valor, esto es la firma del creador y mención del derecho que el título incorpora, para específicamente exigir, además: 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero; 2) el nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4) La forma de vencimiento.

Respecto a los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, pueden concluirse idóneos, pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, así como el documento presentado para la exigencia forzosa del cumplimiento de la obligación, aparecen cumplidos todos los requisitos formales de existencia y validez del título ejecutivo, y en él

se halla incorporada una obligación expresa y clara asumida por la deudora de pagar al ejecutante la cantidad de dinero que allí aparece, valor por el cual se libró el mandamiento de pago y que no se constata haya sido cancelado, siendo actualmente exigible.

Teniendo en cuenta que en este caso el mandamiento de pago está ajustado a los presupuestos sustanciales y procesales que lo rigen, que se encuentran cumplidas las exigencias legales respectivas, corresponde entonces, seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, y así se resolverá en la presente providencia.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido en este asunto mediante auto del 24 de julio de 2020.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito con sujeción a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente fueren objeto de embargo. (Art. 440 del C.G. del P.).

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Fijar como agencias en derecho la suma de \$ 500.000 a ser incluidas al momento de liquidar las costas procesales como lo preceptúa el Artículo 365 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con el Acuerdo Nro. PSAA16 -10554 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado en estado del 16 de junio de 2022****

D.F

Firmado Por:

**Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **109158a0576cffc7ebf66761dba5bb1bd5b44e05734fc7d72e02b92e510df7eb**
Documento generado en 15/06/2022 04:21:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-15/06/2022.-Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la liquidación de crédito, no se presentaron objeciones, sin embargo de una revisión de la misma se hace necesario modificarla. Sírvase Proveer. MARISOL ERAZO DELGADO. Secretaria.

Auto interlocutorio No. 0903

Puerto Asís, quince de junio de dos mil veintidós.

Examinada la liquidación de crédito por secretaría, se advierte que existen diferencias en los valores presentados por la parte demandante y la liquidación realizada por el despacho, ya que una vez liquidados los intereses moratorios por parte de la secretaría del despacho, resulta una suma menor a la liquidada por la parte demandante, por lo que se procederá a modificar la liquidación de crédito presentada con relación a los pagarés **079306100014440 y 079306100017156**, la cual quedará de la siguiente forma:

EJECUTIVO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. VS - AURA ISABEL GELPUD ARCINIEGAS y HUGO HERNAN PALACIOS GELPUD RAD- 865684003001- 2021-00239-00

Pagaré No. 079306100014440:

CAPITAL							\$ 8.497.333,00
INTERESES MORATORIOS							
PERIODO		TOTAL DIAS	RESOLUCION N. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL	
19/11/2020	al	30/11/2020	12	947/2020	17,84%	2,00%	\$ 67.832,43
1/12/2020	al	31/12/2020	31	1034/2020	17,46%	1,96%	\$ 171.870,88
1/01/2021	al	31/01/2021	31	1215/2021	17,32%	1,94%	\$ 170.628,41
1/02/2021	al	28/02/2021	28	0064/2021	17,54%	1,97%	\$ 155.878,72
1/03/2021	al	31/03/2021	31	0161/2021	17,41%	1,95%	\$ 171.427,36
1/04/2021	al	30/04/2021	30	0305/2021	17,31%	1,94%	\$ 165.038,31
1/05/2021	al	31/05/2021	31	0407/2021	17,22%	1,93%	\$ 169.739,76
1/06/2021	al	30/06/2021	30	0509/2021	17,21%	1,93%	\$ 164.178,24
1/07/2021	al	31/07/2021	31	0622/2021	17,18%	1,93%	\$ 169.384,03
1/08/2021	al	31/08/2021	31	0804/2021	17,24%	1,94%	\$ 169.917,57
1/09/2021	al	30/09/2021	30	0931/2021	17,19%	1,93%	\$ 164.006,11
1/10/2021	al	31/10/2021	31	1095/2021	17,08%	1,92%	\$ 168.494,03
1/11/2021	al	30/11/2021	30	1259/2021	17,27%	1,94%	\$ 164.694,39
1/12/2021	al	31/12/2021	31	1405/2021	17,46%	1,96%	\$ 171.870,88
1/01/2022	al	31/01/2022	31	1597/2022	17,66%	1,98%	\$ 173.642,55
1/02/2022	al	28/02/2022	28	0143/2022	18,30%	2,04%	\$ 161.935,87
1/03/2022	al	31/03/2022	31		18,47%	2,06%	\$ 180.778,67
1/04/2022	al	27/04/2022	27		19,50%	2,16%	\$ 165.278,01
TOTAL DIAS						467	
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 2.580.539,54	

CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	INTERESES MORATORIOS	TOTAL OBLIGACION A APROBAR
\$8.497.333,	\$1.290.229	\$2.580.539	\$12.368.101

Pagaré No. **079306100017156**:

CAPITAL							\$	6.068.463,00
INTERESES MORATORIOS								
PERIODO		TOTAL DIAS	RESOLUCION N. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL		
21/02/2021	al	28/02/2021	8	0064/2021	17,54%	1,97%	\$	31.806,42
1/03/2021	al	31/03/2021	31	0161/2021	17,41%	1,95%	\$	122.426,71
1/04/2021	al	30/04/2021	30	0305/2021	17,31%	1,94%	\$	117.863,91
1/05/2021	al	31/05/2021	31	0407/2021	17,22%	1,93%	\$	121.221,50
1/06/2021	al	30/06/2021	30	0509/2021	17,21%	1,93%	\$	117.249,68
1/07/2021	al	31/07/2021	31	0622/2021	17,18%	1,93%	\$	120.967,46
1/08/2021	al	31/08/2021	31	0804/2021	17,24%	1,94%	\$	121.348,49
1/09/2021	al	30/09/2021	30	0931/2021	17,19%	1,93%	\$	117.126,75
1/10/2021	al	31/10/2021	31	1095/2021	17,08%	1,92%	\$	120.331,85
1/11/2021	al	30/11/2021	30	1259/2021	17,27%	1,94%	\$	117.618,30
1/12/2021	al	31/12/2021	31	1405/2021	17,46%	1,96%	\$	122.743,46
1/01/2022	al	31/01/2022	31	1597/2022	17,66%	1,98%	\$	124.008,72
1/02/2022	al	28/02/2022	28	0143/2022	18,30%	2,04%	\$	115.648,27
1/03/2022	al	31/03/2022	31		18,47%	2,06%	\$	129.105,06
1/04/2022	al	27/04/2022	27		19,50%	2,16%	\$	118.035,09
TOTAL DIAS								373
TOTAL INTERESES MORATORIOS								\$ 1.470.361,52

CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	INTERESES MORATORIOS	TOTAL OBLIGACION A APROBAR
\$6.068.463	\$2.006.626	\$1.470.361	\$9.545.450

En lo que respecta al pagaré 4866470211797469, se aprobará la liquidación presentada.

En consecuencia el Juzgado, RESUELVE:

1°. Modificar la liquidación del crédito presentada por la ejecutante respecto de los pagarés **079306100014440** y **079306100017156**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

EJECUTIVO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. VS - AURA ISABEL GELPUD
ARCINIEGAS y HUGO HERNAN PALACIOS GELPUD RAD- 865684003001- 2021-
00239-00

2°. Aprobar la liquidación del crédito por la suma de \$12.368.101, \$9.545.450 y \$
701.537, hasta el 27 de abril de 2022, respecto a los pagarés Nos.
079306100014440, 079306100017156 y 4866470211797469 respectivamente.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

M.E.D

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 16 DE JUNIO DEL 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3c546d4079375fcd76120ba36aefd0a9fdbb96a4499fb9d5af2984637c5b7d7**

Documento generado en 15/06/2022 04:21:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: 15-06-2022. Informo a la señora Juez, que el término concedido a la parte demandante para que subsanara la demanda, transcurrió en silencio. Sin embargo mediante correo del día 27 de mayo de 2022 a las 8:35 a.m. se subsana de manera extemporánea la demanda. Sírvase proveer. **MARISOL ERAZO DELGADO.** Secretaria.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 1081

Puerto Asís, quince de junio de dos mil veintidós.

Primero: Agregar sin consideración el escrito de subsanación presentado de manera extemporánea.

Segundo: ESTESE el memorialista a lo resuelto en providencia del 27 de mayo del 2022, mediante el cual se rechazó la demanda.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 16 DE JUNIO DE 2022

D.F.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44d7c7d7a6b051b5989ffec6b0e10598df7668285c49d541d5030603ced1e86f**

Documento generado en 15/06/2022 04:21:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: 15-06-2022. Informo a la señora Juez, que el término concedido a la parte demandante para que subsanara la demanda, trascurrió en silencio. Sírvase proveer. **MARISOL ERAZO DELGADO.** Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 1082

Puerto Asís, quince de junio de dos mil veintidós.

Vencido el término concedido a la parte demandante, sin que hubiere corregido los defectos advertidos en auto del 02 de junio anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: RECHAZAR la demanda adelantada por JORGE ENRIQUE PABON MORALES contra WILMER GEOVANI BOLAÑOS TORO y MARIA LILIANA ILES, conforme lo indicado con antelación.

Segundo: DEVOLVER los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

Tercero: DISPONER el archivo de las diligencias, previa anotación en el libro radicador.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 16 DE JUNIO DE 2022

D.F.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71da292c4a309420423b2fdb08cad2f6e8e408979c63c0afc187f692163258ad**

Documento generado en 15/06/2022 04:21:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: 15-06-2022. Informo a la señora Juez, que el término concedido a la parte demandante para que subsanara la demanda, trascurrió en silencio. Sírvase proveer. **MARISOL ERAZO DELGADO.** Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 1083

Puerto Asís, quince de junio de dos mil veintidós.

Vencido el término concedido a la parte demandante, sin que hubiere corregido los defectos advertidos en auto del 01 de junio anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: RECHAZAR la demanda adelantada por FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S contra MARTHA ISABEL GARCIA RIOS y GEFERSON ANDRADE MONTERO, conforme lo indicado con antelación.

Segundo: DEVOLVER los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

Tercero: DISPONER el archivo de las diligencias, previa anotación en el libro radicador.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 16 DE JUNIO DE 2022

D.F.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **545c3c5e790dff1f19018525f14a2efc76d807254f4aee28a09cf5d23b9f0477**

Documento generado en 15/06/2022 04:21:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>